INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del apoderado de oficio Manuel Benjamín Gómez Mesa, identificado con c.c. 75.092.328 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, diciembre 15 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00782-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Yonathan Andrés Gálvez Giraldo, quien actúa por conducto de apoderado de oficio, contra Ferney Vargas Herrera, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberán indicarse de forma detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvo ocurrencia el hecho dañino demandado; para ello señalará el lugar exacto (con dirección, sentido vial y demás aspectos relacionados); la hora de ocurrencia y las condiciones viales del lugar.

2. Asimismo, en relación con lo manifestado en el hecho 2.2, y atendiendo a la no existencia de un informe de tránsito, señalará con total claridad las situaciones en las que el demandado "viola el carril derecho", para ello además aclarará si se trata de una vía de único o doble sentido.

3. Si bien la parte demandante allega fotografías de los daños ocasionados al automotor y de algunos lugares de la ciudad, lo cierto es que en relación con estas últimas, se carece por completo de claridad respecto del lugar de la ocurrencia del hecho, ya que las mismas no están acompañadas de elementos de orientación que permitan determinar tal situación.

4. Se anuncian pero no se aportan las pruebas de video referenciadas en la demanda como "video del accidente" y "video de fuga"; igual situación

ocurre con las copias de los documentos, que indica aportar de los vehículos involucrados, los cuales brillan por su ausencia.

5. Atendiendo a lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P., el juramento estimatorio deberá adecuarse con el propósito que en el mismo se discriminen de forma detallada, y razonada cada uno de los conceptos pretendidos, relacionando en cada uno de éstos los valores correspondientes y los aspectos que soportan lo estimado.

6. Se advierte en la discriminación de los perjuicios materiales una inconsistencia en los valores relacionados al ser contrastados con la cotización que soporta los mismos, para lo cual deberá corregirse tal yerro.

7. Explicará por qué en la solicitud de la medida cautelar señala que el vehículo objeto de la misma se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Manizales, cuando de los documentos aportados se advierte que éste reposa inscrito en la oficina de tránsito de Dosquebradas (Risaralda).

8. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se reconoce personería para actuar al Abogado Manuel Benjamín Gómez Mesa, ello conforme a la designación y nombramiento como apoderado de oficio por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d9a6439e4ecc93a3c759f36572f54faa1245a40ac42331c1146e545e5bf792**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica